

SENTENCIA

Aguascalientes, Aguascalientes, a **cinco de octubre del dos mil veintiuno.**

VISTOS, para resolver los autos del expediente número **0266/2021** que en la vía **ORAL MERCANTIL** promueven ********* en contra de *********, siendo su estado el de dictar **Sentencia Definitiva**, se procede a dictarla bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS:

I.- Reza el artículo 1324 del Código de Comercio que: *“Toda sentencia debe ser fundada en ley, y si ni por el sentido natural ni por el espíritu de ésta se puede decidir la controversia, se atenderá a los principios generales del derecho, tomando en consideración todas las circunstancias del caso”.*

II.- La suscrita Juez es competente para conocer el presente juicio atento a lo dispuesto por el artículo 1104 fracción II del Código de Comercio, el cual dispone que será competente para conocer del juicio el del lugar designado en el contrato para el cumplimiento de la obligación.- En el presente caso, según se desprende del documento base de la acción, se estableció como lugar de pago esta ciudad de Aguascalientes, de donde deriva la competencia de esta autoridad.

III.- El actor ********* comparece a demandar a ********* por el pago y cumplimiento de las siguientes prestaciones:

“A).- *Para que por sentencia definitiva se declare que la parte demandada **INCUMPLIÓ INJUSTIFICADAMENTE** con las obligaciones contenidas en el contrato de póliza de seguro celebrado en fecha treinta de Junio del año dos mil dieciocho, contrato de seguro identificable bajo el número de póliza *********, celebrado entre mi representada, la persona moral denominada ********* y la hoy parte demandada, la institución denominada ********* La presente prestación guarda relación de manera directa con el capítulo de hechos del presente escrito inicial de demanda.*

B).- Para que por sentencia definitiva se condene a la parte demandada al pago de la indemnización correspondiente sobre la mercancía perdida en un accidente tipo volcadura el día 20 de Julio de 2018, mercancía que se encontraba asegurada con la empresa demandada ***** La presente prestación guarda relación de manera directa con el capítulo de hechos del presente escrito inicial de demanda.

C).- Para que por sentencia firme se haga el pago de la factura No. *****, con folio fiscal *****, por la cantidad de **US\$28,290.01 Dólares (VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA DÓLARES 01/100 MONEDA DE CURSO LEGAL EN LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA)**, con un tipo de cambio de \$19.07 pesos (Diecinueve pesos 07/100 MN.) por cada dólar al momento del siniestro; cantidad de dinero que realizada la conversión al tipo de cambio vigente al momento del siniestro, nos arroja un total por la cantidad de **\$539,745.10 (QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 10/100 MN.)**. La presente prestación guarda relación de manera directa con el capítulo de hechos del presente escrito inicial de demanda.

D).- Para que por sentencia definitiva se conde a la parte demandada al pago de daños y perjuicios ocasionados por su negativa de dar cumplimiento a su obligación de pago contenido en la póliza de seguro número *****. La presente prestación será regulada en ejecución de sentencia.

E).- Para que por sentencia definitiva se conde a la parte demandada al pago de gastos y costas originados por la tramitación del presente juicio, mismas que serán reguladas en ejecución de sentencia.” (Transcripción literal visible a foja dos de los autos).

IV.- *****, dio contestación a la demanda interpuesta en su contra, negando el pago y cumplimiento de las prestaciones que le son reclamadas.

V.- El actor ***** basó sus pretensiones en que:

*“1.- En fecha 30 de junio de 2018 se celebró contrato de seguro de transportes de carga, identificable bajo el número de póliza *****, celebrado entre mi representada, la persona moral denominada *****, y la persona moral denominada *****, con una vigencia de un año, teniendo su vencimiento el día 30 de junio del año 2019; póliza que tenía por objeto la cobertura de los materiales a los que se dedica a transportar y distribuir mi representada, a distintas partes de América, lo anterior se acredita en términos del contrato de póliza de seguro que en original se adjudica al presente escrito inicial de demanda.*

*2.- En fecha 20 de Julio de 2018, salió un viaje “flete” de *****, con destino a *****, lo anterior se acredita en términos de la Carta Porte número ***, documento que se adjunta al presente escrito inicial de demanda por ser documento fundatorio de mi acción; cabe señalar que el material propiedad de mi representada se transportaba de manera terrestre.*

*3.- Cabe señalar que 20 de julio del año 2018, el transporte que llevaba el material transportado asegurado, sufrió un accidente en *****, en donde se perdió la mercancía amparado en la factura ***** del día veinte de Junio del año dos mil dieciocho, por la cantidad de US\$28,290.01 (Veintiocho mil doscientos noventa dólares 01/100 Moneda de curso legal en los Estados Unidos de Norteamérica), siendo el Ing. ***** quien reportó el siniestro a la empresa ***** narrando los hechos sucedidos en el accidente (lugar al que nunca acudió un ajustador o personal de la empresa de seguros contratada denominada *****), señalando que fue la propia Policía Federal la encargada de emitir el reporte de los hechos, describiendo todo lo sucedido, así como el destino de la mercancía propiedad de mi representada, reporte de la Policía Federal que se adjunta al presente escrito inicial de demanda.*

*4.- La empresa aseguradora ***** hizo caso hasta el día 23 de julio de 2018, acudiendo al domicilio de mi representada en ***** y es ahí en donde toman la declaración del Ing. *****. Ese mismo día el personal de la empresa aseguradora tomó fotos del embarque que había sufrido el siniestro:*

• **Viernes 20 de julio 2018-** Día del siniestro. La asegurada habló con la aseguradora para reportar el siniestro.

• También se mandó informe de la Policía Federal del accidente ocurrido, con las características del camión así como una clara descripción de circunstancias de modo, tiempo y lugar específicos.

• **Sábado 21 de julio 2018-** La empresa aseguradora solicita la carta reclamación valorizada.

• **Lunes 23 de julio 2018-** Se envía a la asegurada la carta de reclamación valorizada, a nuestro asesor de seguros el C. *****, dentro de la relación de embarques que corresponde al mes de julio de 2018.

• **Martes 24 de julio 2018-** La asegurada manda carta de reclamación a la aseguradora por el accidente ocurrido.

• **Miércoles 8 de agosto 2018-** Se le entrega a la aseguradora y a nuestro asesor el C. *****, toda la relación de embarques que corresponden al mes de julio de 2018.

• **Miércoles 5 de septiembre 2018-** Nuestro agente asegurador el C. *****, notifica al C. ***** quien es responsable de *****, ya que por una omisión involuntaria no se declaró el embarque siniestrado el pasado 20 de julio de 2018, por lo que se les preguntó que si se hacía un complemento en el mes de agosto de 2018, del cual es el objeto de esta demanda, no obstante ***** ya estaba enterada de este embarque siniestrado porque se reportó y se atendió desde la fecha del siniestro.

• **Jueves 6 de septiembre 2018-** El C. *****, de la citada empresa de seguros, contestó el correo indicando que se reportara el embarque no reportado en una complementaria del mes de julio de 2018, y que en esa misma fecha el suscrito mandó la declaración complementaria del embarque del mes de julio de 2018.

• La aseguradora sugiere que se haga un endoso complementario. Sin embargo la ASEGURADORA manifiesta que nuevamente el error es de ellos al poner mal las fechas de pago de endoso complementario.

•La asegurada envía el reporte complementario con número de factura y monto que coinciden con la fecha del siniestro.

•**Miércoles 12 de septiembre 2018**- la asegurada paga el endoso mensual (no incluye el envío siniestrado).

•**Viernes 14 de septiembre 2018**- La aseguradora ***** expidió un recibo electrónico con número de endoso 2, que cubría el embarque complementario del mes de julio de 2018, por un valor de \$539,745.10 pesos (QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS CON DIEZ CENTAVOS M/N 10/90), cubriéndose mediante transferencia electrónica con fecha de 17 de septiembre de 2018 se pagó la prima correspondiente al mes de julio de 2018 como complemento el cual es objeto de la demanda que se suscribe.

•La asegurada recibe por parte de la aseguradora el endoso complementario.

•**Lunes 17 de septiembre 2018**- se hace el pago del endoso complementario que envió la aseguradora.

•**Viernes 28 de septiembre 2018**- La C. ***** de ***** , envía carta rechazo, con el argumento textual:

10. CANCELACIÓN DE CONTRATO.

ESTA PÓLIZA QUEDARÁ CANCELADA AUTOMÁTICAMENTE, Y SIN NINGUNA RESPONSABILIDAD PARA LA COMPAÑÍA, SIN NECESIDAD de aviso previo de la compañía al asegurado y considerando la prima en depósito a favor de la compañía, por cualquiera de las siguientes causas:

a) Si el asegurado omitiere voluntariamente declarar para el seguro alguno o varios embarques que haya efectuado o se lleve a cabo por su cuenta, con “valor declarado”.

b) si no cumple con las declaraciones de embarque, en el tiempo estipulado en la cláusula 8, de estas condiciones especiales.

c) si no se realiza el pago de la prima correspondiente dentro de los 30 días naturales de expedida esta póliza o recibo.

d) si el asegurado no declara el 100% de sus embarques realizados en cada una de sus razones sociales y/o filiales descritas como amparadas en el presente.

- La aseguradora rechaza la cobertura del embarque.

- La aseguradora envía una carta a la aseguradora la reconsideración de la cobertura.

- Martes 2 de octubre 2018-** la aseguradora rechaza de nueva cuenta la cobertura del embarque.

- 14 de febrero 2019-** Se ingresa una reclamación ante la autoridad CONDUSEF, en contra de la aseguradora *****, pidiendo el pago de las cantidades que se mencionan en las prestaciones del presente escrito.

- 05 de marzo de 2019-** Se nos entrega el escrito de respuesta por parte de la aseguradora *****, el cual indica como una respuesta negativa que “no se realizará el pago del siniestro, toda vez que el embarque siniestrado no fue reclamado dentro de los 15 días siguientes al mes afectado, por lo que los daños presentados, no son objeto de cobertura para la póliza presente”, que el hecho involuntario no es objeto de exclusión, ya que en esta cláusula no lo señala.

Lo anterior, tal y como se muestra en los correos anexos al presente escrito inicial de demanda.

4.- Es el hecho y aunado a lo anterior, que la empresa asegurada *****, realizó los pasos a seguir que le fueron dados por la empresa aseguradora *****, por lo que me es incongruente que se haya rechazado el pago de la cobertura del material asegurado en el embarque siniestrado en fecha veinte de Julio del año dos mil dieciocho, ya que se cumplió con todos y cada uno de los pasos a seguir que le fueron ordenados a ***** por la propia demandada.

A efecto de corroborar lo anterior, me permito señalar lo establecido por los artículos 61 y 62 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, preceptos legales que a la letra señalan:

...

De los preceptos transcritos con anterioridad se colige y acredita que para el caso que nos ocupa, la mercancía que viajaba en fecha veinte de Julio del año dos mil dieciocho, si bien es cierto no estaba correctamente declarada por un error involuntario en la lista de embarque, también lo es que por la naturaleza de la póliza de seguro y la relación comercial entre aseguradora y asegurado, y lo más importante, por el pago del complemento, es que la hoy parte demandada debió haber cubierto el siniestro en términos de la propia póliza.

*5.- A la fecha, la aseguradora ***** se ha negado a cubrir la cantidad **US\$28,290.01 (VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA DOLARES 01/100 MONEDA DE CURSO LEGAL EN LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA)**, o su equivalente en pesos mexicanos al momento de verificado el siniestro.*

*6.- En fecha 5 de marzo del año 2019, se nos entregó copia del escrito de contestación a la reclamación formulada por mi representada, por parte de la aseguradora *****, en la cual señala su negativa consistente en: “Que no se realiza el pago del siniestro, toda vez que el embarque siniestrado no fue reclamado dentro de los primeros 15 días siguientes al mes afectado, por lo que los daños presentados, no son objeto de cobertura por la presente póliza”, que el hecho involuntario no es objeto de exclusión, ya que está en la cláusula que ésta señala.*

*Como consecuencia a la negativa, se le informa a la aseguradora *****, que se les demostró que el embarque siniestrado fue reportado en tiempo y forma y que fue un **ERROR INVOLUNTARIO**, el no haber declarado ese embarque en el mes correspondiente, tan es así que se emitió un endoso emparando al embarque el cual es objeto de la presente litis, cobrando *****, la prima correspondiente al igual que los meses posteriores ya que nunca se canceló la póliza de seguro por parte de la aseguradora ******

*7.- Es el caso que a la fecha la aseguradora *****, se ha negado a dar la cobertura excusándose en la cancelación de la póliza, al basarse en un supuesto error y que además ellos mismos subsanaron para el*

seguimiento de la póliza y el cubrimiento del embarque, razón la cual acudo ante su Señoría a efecto de que mediante sentencia definitiva se condene a la parte demandada al pago y cumplimiento de todas y cada una de las prestaciones reclamadas.” (Transcripción literal visible a fojas tres a la seis de los autos).

Por su parte la demandada *********, al dar contestación a la demanda, respecto de los hechos manifestó:

*“1.- En contestación de este primer inciso correlativo de la demanda, se manifiesta que es cierto que la accionante celebró un contrato de seguro al amparo de la póliza con número *********, por lo que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 78 del Código de Comercio, cada parte se obligó en la manera y términos que aparezca que quiso obligarse.*

*De los pactos contenidos en las condiciones especiales de la póliza base de la acción tenemos que la accionante se obligó a reportar durante los primeros quince días siguientes de cada mes vencido por numeración de facturación progresiva a la aseguradora de forma **obligatoria**, se hayan o no realizado embarques, lo cual reconoce expresamente no haber cumplido.*

2.- Con relación a la narración del inciso correlativo, se manifiesta que toda vez que se trata de hechos que no son propios de mi representada, en términos de lo dispuesto por el artículo 1194 del Código de Comercio, deberá demostrar la veracidad de sus afirmaciones.

3.- En contestación del tercer inciso correlativo de la demanda se manifiesta que toda vez que la accionante narra varios hechos en el mismo inciso, se le contestan de la siguiente manera:

a).- En cuanto a la narración del tiempo, modo y lugar de cómo afirma la accionante que ocurrió el siniestro, por tratarse de hechos propios de la accionante, en términos de lo dispuesto por el artículo 1194 del Código de Comercio deberá demostrar la veracidad de sus afirmaciones.

b).- Con relación a que la accionante dio el aviso del siniestro a la enjuiciada, es cierto.

4.- En contestación del inciso correlativo de la demanda se manifiesta que tomando en consideración que la accionante narra más de un hecho en el mismo inciso se le contestan de la siguiente manera:

*a).- Es cierto que mi representada acudió a las oficinas de la accionante con fecha del 23 de julio del 2018 y que fue atendida por el C. *****, en su carácter de Jefe de Logística.*

b).- Con relación a la cronología de los hechos que narra la actora son útiles a mi representada para sustentar su defensa, ya que de las afirmaciones que realiza en el inciso que identifica con fecha 5 de septiembre del 2018 en el cual de manera espontánea reconoce expresamente lo siguiente: “...ya que por una omisión involuntaria no se declaró el embarque siniestrado el pasado 20 de julio de 2018...”, confesión judicial expresa que demuestra que la accionante no dio cumplimiento a su obligación de declarar el embarque que resultó siniestrado, por lo que los daños presentados no son objeto de cobertura en términos de las condiciones especiales números 2 y 6 a que se hizo referencia en la contestación de las prestaciones.

c).- En cuanto afirma que con fecha 05 de marzo del 2019 le fue entregada a la accionante la respuesta a su reclamación por parte de la enjuiciada informándole que resultaba improcedente, es cierto, por lo que se demuestra que al día 16 de junio del 2021 transcurrieron más de dos años para ejercer, en su caso, la acción que ahora pretende ejercitar, por lo tanto, en términos de lo dispuesto por la fracción II del artículo 81 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, en la especie ha operado la sanción de la prescripción.

*4.- (segundo en su orden) En contestación del quinto inciso correlativo de la demanda, se manifiesta que no es cierto que la accionante haya cumplido con las obligaciones que le derivan de la póliza base de la acción, ya que la accionante al reconocer que incurrió en incumplimiento, ya que **NO EFECTUÓ LA DECLARACIÓN DE ESTE EMBARQUE**, por lo que en términos del artículo 78 del Código de Comercio*

con relación al 1949 del supletorio Código Civil Federal se actualiza la exclusión de la cobertura contratada por la actora.

En efecto, previamente a pedir y, en caso de tener derecho a recibir alguna indemnización por el siniestro del embarque reclamado, debió presentar a la aseguradora que represento la manifestación del embarque; sin embargo, la accionante reconoce expresamente que no declaró el embarque siniestrado al expresarlo literalmente de la siguiente manera: “...si bien **es cierto no estaba correctamente declarada** por un error involuntario en la lista de embarque...”.

5.- En contestación del sexto inciso correlativo de la demanda se manifiesta que es cierto que la enjuiciada se negó a reconocer la procedencia del siniestro con apoyo en el incumplimiento reconocido por la actora, en cuanto acepta que el embarque siniestrado no fue declarado en los términos convenidos.

El contrato de seguro base de la acción tan solo requiere que el asegurado declare TODOS sus embarques, lo que la parte actora no hizo, pues, siendo su obligación la de declarar en los términos de la póliza contratada, con base en esas declaraciones mensuales, le permite a la aseguradora cobrar las primas correspondientes por los riesgos que asume la aseguradora, por lo que, el incumplimiento de esa obligación de declaración, trae como consecuencia la no cobertura de un siniestro, como ocurre en la especie.

6.- En contestación del séptimo inciso de la demanda se manifiesta que toda vez que la accionante narra más de un hecho en el mismo inciso, se le contestan de la siguiente manera:

a).- Es cierto que con fecha del 05 de marzo del 2019 mi representada le entregó el escrito mediante el cual se le hizo de su conocimiento el rechazo de su reclamación, y que, con relación a lo que la accionante califica como “error involuntario” no opera como exclusión de su responsabilidad.

b).- No es cierto que la accionante haya demostrado que el embarque siniestrado haya sido reportado en tiempo y forma, pues,

contrario a esa aseveración, tenemos la propia confesión judicial expresa de la accionante en la que reconoce expresamente haber incurrido en el incumplimiento de su obligación de manifestar todos su embarques.

c).- Es parcialmente cierta la afirmación de la actora en cuanto a la continuación de la vigencia de póliza, ya que se aclara que la vigencia de la póliza es para la cobertura de nuevos siniestros, distintos del que es materia de litis, siempre y cuando se cumplan con todas y cada una de las obligaciones que se derivan de las condiciones especiales de la póliza a las que se sujetó el contrato de seguro.

7.- En contestación del octavo inciso correlativo de la demanda se manifiesta que toda vez que la accionante narra más de un hecho en el mismo inciso se le contesta de la siguiente manera:

a).- Es cierto que la enjuiciada se ha negado a reconocer la procedencia del siniestro por el incumplimiento de la asegurada a su obligación de declarar el total de sus embarques en los términos pactados en las condiciones especiales de la póliza, hecho expresamente reconocido en los hechos de su demanda.

b).- No es cierto que mi representada haya subsanado el error en que incurrió la asegurada, pues, la omisión de manifestar el embarque siniestrado, solo es imputable a la asegurada.

c).- Tampoco es procedente se condene a mi representada al cumplimiento de las prestaciones que se le reclaman, toda vez que a la fecha de presentación de su demanda sus acciones se encuentran prescritas, tal como se opone en la contestación de los hechos precedentes.

TODOS LOS HECHOS CONTENIDOS EN LA DEMANDA A LOS QUE EXPRESAMENTE NO ME HAYA REFERIDO, SE NIEGAN PARA TODOS LOS EFECTOS A QUE HAYA LUGAR, ARROJÁNDOLE AL CARGA DE LA PRUEBA A LA ACTORA, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 1194 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

(Transcripción literal visible a fojas ciento diez a la ciento catorce de los autos).

En los anteriores términos queda fijada la litis.-

VII.- Procediendo con el estudio de la acción ejercitada resulta lo siguiente:

Demanda la actora a fin de que la aseguradora demandada le pague una indemnización por la cantidad de VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA PUNTO CERO UN DÓLARES por concepto de indemnización por la pérdida de una mercancía en un accidente automovilístico, argumentando al efecto que en fecha treinta de junio del dos mil dieciocho, celebró contrato de seguro de transportes de carga con la demandada, con una vigencia de un año y que en fecha veinte de julio del dos mil dieciocho, el transporte que llevaba el material asegurado, sufrió un accidente en la carretera *****, pero que en fecha cinco de marzo del dos mil diecinueve, la aseguradora le expidió una carta en la cual le hizo del conocimiento su negativa en realizar el pago del siniestro en virtud de que el embarque siniestrado no fue reclamado dentro de los quince días siguientes al mes afectado.

Por su parte la demandada al dar contestación a la demanda manifestó que el incumplimiento no le es imputable, ya que por el contrario es imputable a la parte actora, pues ella misma confiesa en su demanda que el embarque siniestrado no fue declarado, siendo que el mismo tendría que manifestarse dentro de los primeros quince días del mes vencido, sin que se hubiere hecho, por lo que incumplió con lo establecido en las condiciones especiales de la póliza con declaraciones de embarque.

Por otro lado manifiesta que la acción se encuentra prescrita pues si la negativa le fue entregada el cinco de marzo del dos mil diecinueve, a la día dieciséis de julio del dos mil veintiuno, transcurrieron más de dos años a que se refiere el artículo 81 fracción II la ley sobre el contrato de seguro.

Ahora bien de las condiciones especiales del seguro, las cuales obran a fojas de la cincuenta y siete a la ochenta y siete de los autos, en lo referente a “CONDICIONES ESPECIALES POLIZA CON DECLARACIÓN DE EMBARQUES”, se señala:

“... ”

2.- DECLARACIONES DE EMBARQUES

EL ASEGURADO PRESENTARÁ POR ESCRITO A LA COMPAÑÍA, DENTRO DE LOS PRIMEROS 15 DÍAS SIGUIENTES, AL VENCIMIENTO DE CADA MES, TODOS Y CADA UNO DE LOS EMBARQUES EFECTUADOS AL AMPARO DE LA PRESENTE PÓLIZA, DESCRIBIENDO: FECHA DE EMBARQUE, MEDIO DE TRANSPORTE, ORIGEN, DESTINO Y BIENES ASEGURADOS CON SU VALOR CORRESPONDIENTE, ASÍ COMO NÚMERO DE FACTURA, CONOCIMIENTO Y/O TALÓN DE EMBARQUE Y/O GUÍA AÉREA.

De donde se desprende la obligación de la parte asegurada de hacer la manifestación en los primeros quince días del mes, sin que se hubiere realizado, tal y como lo afirmó dentro de su escrito de demanda, lo que constituye una confesión expresa y aunque si bien afirma que le fue solicitada y admitida en forma posterior la aclaración, dicha afirmación no logró demostrarla dentro del sumario.

Ahora bien, enseguida se procede a analizar la excepción formulada por la parte demandada, relativa a la Prescripción, derivada de lo dispuesto por el artículo 81 fracción II de la Ley sobre el Contrato de Seguro, que establece que prescribirán en dos años todas las acciones que se deriven de un contrato de seguro.

Excepción que resulta procedente, por las razones que a continuación se exponen:

Tal y como es señalado por la parte demandada, el artículo **81** de la Ley sobre el Contrato de Seguro, es muy claro en establecer, en la parte que nos interesa:

“Todas las acciones que se deriven de un contrato de seguro prescribirán:

I.- ...

II.- En dos años, en los demás casos.

En todos los casos, los plazos serán contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen.”

En el presente caso, la parte actora manifiesta que en fecha cinco de marzo del dos mil diecinueve, se le hizo del conocimiento por parte de la aseguradora, la negativa para realizar la indemnización solicitada, señalando la demandada que desde esa fecha al día en que se presentó la demanda, transcurrieron más de dos años, por su parte la actora afirma que no se actualiza la prescripción de la acción, toda vez que la póliza venció hasta el mes de noviembre del dos mil diecinueve.

Tal y como lo señala el punto dos del artículo 81 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, el término de prescripción comienza a partir del siniestro que daría lugar a la indemnización, término que en todo caso se ve interrumpido por los actos o gestiones que se realicen para obtener el cumplimiento.

En el presente caso, el siniestro ocurrió el día veinte de julio del dos mil dieciocho, sin embargo la parte demandada reconoce que fue hasta el cinco de marzo del dos mil diecinueve, cuando se dio la negativa de pagar la indemnización reclamada.

Ahora bien, de la nota de presentación puesta por la oficialía de partes del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado, visible a fojas trece vuelta de los autos, se desprende que la demanda se presentó el día dieciséis de junio del dos mil veintiuno, lo que lleva a la conclusión que la acción ejercitada se encuentra prescrita.

En éste orden de ideas, resulta innecesario entrar al estudio de las demás excepciones opuestas por la parte demandada.

VIII.- Por lo anterior, se declara procedente la Vía Oral Mercantil en que promovió *****, en contra de *****

En este orden de ideas, se concluye que el actor *****, no acreditó su acción de cumplimiento de contrato de Seguro, que ejercitó en contra de *****

En consecuencia, se absuelve a ***** al pago de todas y cada una de las prestaciones que le son reclamadas.

De conformidad con lo expuesto por el artículo **1084** del Código de Comercio, toda vez que no se advierte temeridad o mala fe de la parte actora, no se hace especial condena en costas.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos **1390 Bis y correlativos** del Código de Comercio, es de resolverse y se resuelve:

PRIMERO.- La suscrita Juez es competente para conocer de este asunto.

SEGUNDO.- Se declara procedente la vía **ORAL MERCANTIL**.

TERCERO.- No quedó probada la acción ejercitada por ********* en contra de *********

CUARTO.- Se absuelve a ********* del pago de todas y cada una de las prestaciones que le son reclamadas.

QUINTO.- No se hace especial condena en costas.

SÉXTO.- NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE.-

A S I, lo sentenció y firma la C. Juez del Juzgado Sexto de lo Mercantil de esta Capital, **LICENCIADA VERÓNICA PADILLA GARCÍA**, por ante su Secretaria de Acuerdos licenciada **FABIOLA MORALES ROMO** que autoriza.- **Doy Fe.**

Juez

Secretaria de Acuerdos

VERÓNICA PADILLA GARCÍA.

FABIOLA MORALES ROMO

Se publica en fecha **seis de octubre del dos mil veintiuno.-** Conste.

La Licenciada **SILVIA YAZMÍN CHÁVEZ ESPARZA**, Secretaria Proyectista adscrita al Juzgado Sexto de lo Mercantil en el Estado, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de

la sentencia dictada dentro de los autos del expediente número **0266/2021** en fecha **cinco octubre de dos mil veintiuno**, constante de **quince** fojas útiles. Versión pública elaborada de conformidad a lo previsto por los artículos 3 fracciones XII y XXV; 69 y 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como del trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, se suprimió: el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios y demás datos generales, información que se considera legalmente como confidencial o reservada por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.